

**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado, por desconocer el domicilio y/o dirección electrónica del demandado. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, junio 01 de 2022

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**  
Sincelejo, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo

**Radicación:** 2020-00321-00

**Demandante:** CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**Demandado:** LUIS EMIRO MUÑOZ VERGARA

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial del 13 de diciembre de 2021, aporta constancia de notificación negativa y solicita se ordene el emplazamiento del demandado, toda vez que la empresa de correo AM MENSAJES certifica que el destinatario no reside en el lugar, y asegura no conocer otro domicilio ni dirección electrónica.

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante aportó constancia de envío de la citación para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor ALEX JOAQUÍN ROA MANRIQUE, respecto del proceso con radicado No. 23001418900120200005800, el cual no corresponde a las partes dentro del presente proceso ni la radicación a la que hace mención en la comunicación.

Es evidente que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó constancia del envío de la citación a una persona que no figura dentro del proceso, comunicando una providencia de un radicado que no es el de la referencia y a una dirección que no es la aportada en la demanda. En este sentido, no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento, toda vez que la parte ejecutante cometió un yerro y aportó constancias que no corresponden a este proceso.

Siendo así las cosas, este despacho negará la solicitud de emplazamiento y requerirá a la parte demandante para que notifique al demandado a la dirección física aportada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS EMIRO MUÑOZ VERGARA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Requerir** a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado a la dirección física que aportó en la demanda, de conformidad con el art. 291 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez